

En materia de infracciones y sanciones, así como para aquellos extremos no previstos en la presente orden, se estará a la Ley 38/2003, General de Subvenciones y a su reglamento de desarrollo previsto en el Real Decreto 887/2006, supletoriamente será de aplicación la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

SEXTA.- SUPERVISIÓN DEL CONVENIO.

Para la supervisión y control del presente convenio las partes actuantes podrán constituir de común acuerdo un equipo integrado por los representantes que nombren las instituciones intervinientes, que se reunirán con la cadencia que estimen oportuno. Este equipo tendrá la facultad del conocimiento y resolución de cuantas incidencias se pudieran suscitar en el desarrollo del presente convenio.

El beneficiario deberá someterse a las actuaciones de comprobación y control, así como a facilitar cuanto información sea requerida a la entidad beneficiaria por la Consejería concedente, Todo ello sin perjuicio de la facultad que corresponde a la Intervención municipal de control de la aplicación de las subvenciones y ayudas económicas de cualquier tipo que se otorguen, para comprobar fehacientemente que se invierte en los fines para los que se otorgó, todo ello en cumplimiento del artículo 189 y 214 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

SÉPTIMA.- PUBLICIDAD.

La entidad beneficiaria deberá dar la adecuada publicidad del carácter público municipal de la financiación del proyecto objeto de subvención. El incumplimiento de esta obligación podrá ser causa de reintegro de la subvención.

En la difusión y publicidad que se haga pueda llevar a cabo en el marco de este Convenio, aparecerán las dos instituciones.

OCTAVO.- RÉGIMEN JURÍDICO.

Las subvención regulada en el presente convenio se registrará por lo establecido en los artículos 22.2.a) y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, artículo 65 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y artículos en concordancia del reglamento general de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla con especial referencia al artículo 20 del mismo.

NOVENO.- ENTRADA EN VIGOR Y PLAZO DE VIGENCIA.

El presente convenio entrará en vigor una vez aprobado por el órgano competente y suscrito por las partes, manteniendo su vigencia hasta la total ejecución y abono de la subvención concedida de acuerdo a lo establecido en el texto del mismo.

En todo lo no contemplado en este convenio se estará a lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones.

Así lo convienen, y en prueba de conformidad con cuanto antecede, firman el presente documento por triplicado, en el lugar y fecha al principio indicados.